



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA NO. 451-2013-TCE (ACUMULADA 450-2013-TCE)

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA ACUMULADA No. 451-450-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA No. 451-2013-TCE (ACUMULADA 450-2013-TCE)

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de diciembre de 2013, las 23h30

VISTOS.- Agréguese al expediente: 1) El escrito presentado por el señor Pablo Jonás Narea Sánchez, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 26 de diciembre de 2013, a las 14h34, al que adjunta seis fojas (fs. 6) certificadas. 2) Copia Certificada de la Acción de Personal No. 450363, de 26 de diciembre de 2013, mediante la cual la doctora Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal, autoriza que la abogada Sonia Vera García, subrogue el cargo de Secretaria General, del 27 de diciembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014.

ANTECEDENTES

El día lunes 23 de diciembre de 2013, a las 18h08 ingresa por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. CNE-SG-2013-2288-Of de la misma fecha y año, dirigido a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Ab. Mónica Susana Muñoz Sánchez, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual remite, en cuatrocientas diecisiete (417) fojas útiles el expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Pablo Jonás Narea Sánchez, candidato a la Alcaldía del cantón Naranjito, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 y su abogada patrocinadora Ana Narea Sánchez, en contra de la Resolución PLE-CNE-7-19-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día jueves 19 de diciembre de 2013.

Mediante auto de 24 de diciembre de 2013, a las 11h50, el Dr. Patricio Baca Mancheno, en su calidad de juez sustanciador, admitió a trámite la causa identificada con el No. 451-2013-TCE. (fs.419)

El día 24 de diciembre de 2013, a las 16h50, mediante oficio No. 380-2013-TCE-SG-JU del mismo día mes y año, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 24 de diciembre de 2013, a las 14h24, dictada por la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, remite el expediente identificado con el No. 450-2013-TCE. (fs. 473)

Con auto de fecha 26 de diciembre de 2013, a las 11h10, el Dr. Patricio Baca Mancheno, en su calidad de Juez Sustanciador, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia,

dispuso la acumulación de la causa 450-2013-TCE a la causa 451-2013-TCE, con el fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. (fs. 474)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se determina que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-7-19-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, en cuya parte pertinente se señala: *"...**Artículo 2.-** Revocar la notificación de la Junta Provincial Electoral del Guayas de 2 de diciembre de 2013, en la que en la parte pertinente dispone: "1.- NO ACEPTAR AL TRÁMITE EL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR PABLO JONAS NAREA SÁNCHEZ, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN NARANJITO, LISTA 3... **Artículo 2.-** Negar las impugnaciones interpuestas por el señor Pablo Jonas Narea Sánchez, candidato a la Alcaldía del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, y el señor Luis Morán Almeida, Director Provincial del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3", **Artículo 3.-** Calificar la candidatura del señor Marcos Iván Onófre López, candidato a la dignidad de Alcalde y de los concejales principales: Milton Arturo García Moyano, Susana Amparo Álvarez Carrillo, Claudio Robinson Díaz Oñate, Alexandra Marisol Barcia Maridueña, y José Martín Ávila Quiñonez y de los concejales suplentes: Johanna Rosalía Sevilla Larreta, Raúl Ramiro Cáceres Estrada, Lilian Yessenia Chauca Urgiles, Luis Yuquilema Guaranga y Maritza Freire Bajaña, del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Listas 35."* (SIC)

De lo antedicho, se establece que el recurso interpuesto alude a la causal 2, del artículo 269 del Código de la Democracia, *"... aceptación o negativa de inscripción de candidatos..."*, el mismo que, de acuerdo con el artículo 268 *ibídem*, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto es competente para conocer y resolver la presente causa.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA NO. 451-2013-TCE (ACUMULADA 450-2013-TCE)

El inciso final del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral prescribe que: **"Las candidatas y candidatos podrán interponer los recursos contencioso electorales exclusivamente en lo que se refiera a la negativa de inscripción de sus candidaturas y adjudicación de cargos; en los demás casos, podrán participar como coadyuvantes al interponerse los recursos contencioso electorales."**

El compareciente, Pablo Jonás Narea Sánchez, indica que comparece en calidad de candidato a Alcalde del Cantón Naranjito por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, conforme lo ha acreditado con la calificación respectiva, dentro del expediente de objeción a la candidatura a Alcalde y Concejales del cantón Naranjito, auspiciados por el Movimiento Alianza País; y en esa misma calidad ha presentado su recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral.

La Resolución PLE-CNE-7-19-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, resuelve en el artículo 3: *"Calificar la candidatura del señor Marcos Iván Onófre López, candidato a la dignidad de Alcalde y de los concejales principales: Milton Arturo García Moyano, Susana Amparo Álvarez Carrillo, Claudio Robinson Díaz Oñate, Alexandra Marisol Barcia Maridueña, y José Martín Ávila Quiñonez y de los concejales suplentes: Johanna Rosalía Sevilla Larreta, Raúl Ramiro Cáceres Estrada, Lilian Yessenia Chauca Urgiles, Luis Yuquilema Guaranga y Maritza Freire Bajaña, del cantón Naranjito, de la provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Político Alianza País, Listas 35."*

De lo expuesto, se concluye que de conformidad con el artículo 101 del Código de la Democracia e inciso final del artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el señor Pablo Jonás Narea Sánchez, no cuenta con legitimación activa para presentar los recursos tanto en sede administrativa así como ante este Organismo Jurisdiccional.

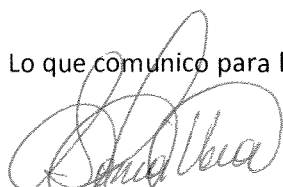
Sin ser necesario realizar más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Pablo Jonás Narea Sánchez, en los términos establecidos en esta sentencia.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia al Recurrente en el domicilio electrónico tossosport@gmail.com y en la casilla contencioso electoral número 072 asignada para tal efecto.
3. Notificar, con el contenido de la presente sentencia a la organización política Alianza País, Listas 35, en el casillero contencioso electoral No. 35 y en los correos electrónicos drmarcosonofre@hotmail.com; miltongarcia_2012@hotmail.com; susanita_alvarez@hotmail.es; claudio1701@outlook.com; mary18275@hotmail.com; y, astapasocio1@hotmail.com.

4. Notificar al Consejo Nacional Electoral de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
5. Actúe la abogada Sonia Vera García, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (S).
6. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y en la página institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ TCE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE.**"

Lo que comunico para los fines de Ley.-

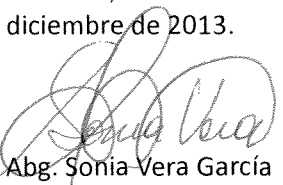


Ab. Sonia Vera García

SECRETARIA GENERAL TCE (S)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- Siento como tal, que a través de la Acción de Personal No. 0450363, de fecha 26 de diciembre de 2013, la Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral en uso de las facultades establecidas en el artículo 75 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, dispuso a la abogada Sonia Vera García subrogue el cargo de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 27 de diciembre de 2013 hasta el 12 de enero de 2014. CERTIFICO. Quito, 28 de diciembre de 2013.



Abg. Sonia Vera García

SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)